

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" 2016

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día quince de junio de dos mil dieciséis, reunidos en el local que ocupa la Subdirección de Asuntos Jurídicos en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González", ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Col. Sección XVI, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, en esta Ciudad, los CC. Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, Presidenta del Comité de Información; L.C. Alicia Morales Rivera, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Hospital General Dr. Manuel Gea González; la Lic. Ruth Becerra García, Titular de la Unidad de Enlace y Subdirectora de Planeación, así como el Lic. Juan Carachure Buenaventura, Jefe del Departamento de Documentación Institucional y Activo Fijo y Responsable del Archivo de Concentración y Área Coordinadora de Archivos, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- 1.- Lista de asistencia -----
- 2.- Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día -----
- 3.- Asunto a tratar: -----

3.1 Se presenta para revisión, el proyecto de resolución del Comité de Información instruida por el Pleno del INAI, debidamente fundada y motivada mediante la cual se confirma la confidencialidad, con fundamento en el artículo 18 fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los datos personales relativos a: RFC estado civil, domicilio particular, nacionalidad y sexo del C. Víctor Hugo Gaspar Téllez" -----

- 1.- Lista de asistencia.-----

La Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, Presidenta del Comité de Información dio por iniciada la sesión, en virtud de encontrarse presente tres de los miembros propietarios del Comité de Información y un suplente.-----

- 2.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. -----

La Lic. Ana Elena Hernández Reséndiz, Presidenta del Comité de Información, procedió a dar lectura a la orden del día sometiéndola a consideración de los demás miembros del Comité, siendo esta aprobada por unanimidad.-----

- 3.- Asunto a tratar-----

3.1 Se presenta para revisión, el proyecto de resolución del Comité de Información instruida por el Pleno del INAI, debidamente fundada y motivada mediante la cual se confirma la confidencialidad, con fundamento en el artículo 18 fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de los datos personales relativos a: **RFC** de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" 2016

Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”; **estado civil** el estado civil es un dato que refiere a la vida afectiva y familiar de un individuo, ya que es una condición que caracteriza a una persona en lo que hace a sus vínculos personales con otros individuos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información relativa a la vida afectiva y familiar de una persona física es considerada como información confidencial.

Por tanto, se advierte que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y, por su propia naturaleza, es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada, de ahí se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **domicilio particular** en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la esfera privada de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectarla.

Incluso, se trata de uno de los datos personales explícitamente considerados como confidenciales en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dichos datos personales; por lo que se considera clasificado, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia se considera procedente su clasificación con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **nacionalidad** por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico o territorial de una persona.

En consecuencia, resulta un dato susceptible de clasificación, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; **sexo** El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombre y mujer que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" 2016

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres; por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género, comprende todos los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder, construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino, y que componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones.

Por lo que se puede advertir, que el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer, y en consecuencia, se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.


En consecuencia se resulta un dato susceptible de clasificación, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del C. Víctor Hugo Gaspar Téllez”

Los miembros del Comité revisaron el proyecto de la Resolución que será entregada al recurrente misma que se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a los términos señalados en la resolución de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el número de expediente RDA 1890/16 correspondiente a la solicitud de información número 1219500008316, en la cual se confirma la confidencialidad de la información que se contiene relativa a los datos personales: RFC, estado civil, domicilio particular, nacionalidad y sexo del C. Víctor Hugo Téllez Gaspar.

Acuerdo: Aprobada Instruyendo a la Unidad de Enlace remita a la dirección electrónica del recurrente, la resolución instruida por el Pleno del INAI.-----

No habiendo nada más que hacer constar en la presente Acta, se da por concluída, siendo las trece horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.-----

COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESENDIZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"







**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ" 2016**

**L.C. ALICIA MORALES RIVERA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL
GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"**

**LIC. RUTH BECERRA GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
Y SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN
DEL HOSPITAL GENERAL "DR.
MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARACHURE BUENAVENTURA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL
Y ACTIVO FIJO Y RESPONSABLE DEL
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**

La firma que aparece en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2016, del Comité de Información, celebrada el día 15 de Junio de 2016.